



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-4559- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor

**MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ**  
Calle 52 a No. 28-63. Barrio Galerías  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2507 del 14 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor **Ángel**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Concesión minera IHE-16141", en jurisdicción de la vereda Humadea, municipio de Guamal, departamento de Meta, demarcado por las siguientes coordenadas:

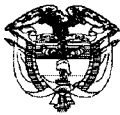
PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	916708.1	1034211.9
1 - 2	915039.5	1035691.4
2 - 3	914549.6	1035691.4
3 - 4	914781.0	1035340.0
4 - 5	914741.8	1035340.0
5 - 6	916708.1	1034211.9
6 - 1	917717.7	1034211.9

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Andrea Lacouture  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-2507  
T.R.D. 0201.01.01

*Recibido  
10-feb-2011  
Paola Bernal Valencia  
52437830  
12:30pm*



